

## Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Primera de Oralidad Magistrado Ponente: John Jairo Alzate López

Medellín, seis (6) de mayo de dos mil veinte (2020)

**Referencia: Radicado No:** 05001-23-33-**000-2020-01352-**00

Medio de control:CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDADDemandante:MUNICIPIO DE COPACABANA - ANTIOQUIADemandado:CIRCULAR 029 DEL 7 DE ABRIL DE 2020

PROFERIDA POR LA SECRETARÍA DE SALUD

DE COPACABANA

## Interlocutorio No. 105

**TEMA:** Control inmediato de legalidad / **Se abstiene de avocar conocimiento** 

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, se remitió a esta Corporación para efectuar el control inmediato de la Circular 029 del 7 de abril de 2020, proferida por la Secretaría de Salud del Municipio de Copacabana – Antioquia.

## **CONSIDERACIONES**

El artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, autoriza al Presidente de la República para que declare el Estado de Emergencia cuando se presenten las circunstancias descritas en los artículos 212 y 213 de la Constitución.

Debido a la declaratoria de pandemia del actual brote de enfermedad por coronavirus – COVID-19, el Presidente de la República profirió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional".

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2°, 49 y 315 de la Constitución Política y del artículo 3° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, la Secretaría de Salud de Copacabana – Antioquia, profirió la Circular 029 del 7 de abril de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado, si emanaren de

Radicado No: 05001-23-33-000-2020-01352-00

Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Demandado: CIRCULAR 029 DEL 7 DE ABRIL DE 2020 PROFERIDA POR LA SECRETARÍA DE

SALUD MUNICIPAL DE COPACABANA

autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el mismo

2

código.

De conformidad con el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, es competencia

en única instancia de los tribunales administrativos, el control inmediato de legalidad de los

actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante

los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados

por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá

al tribunal del lugar donde se expidan.

En el presente caso, una vez revisado el contenido de la Circular 029 del 7 de abril de 2020,

proferida por la Secretaría de Salud de Copacabana – Antioquia, se advierte que en este no

se invoca el decreto legislativo que declaró el estado de excepción, a la vez que tampoco

desarrolla ninguno de los decretos dictados en desarrollo de la emergencia económica y social

declarada por el gobierno nacional.

En este sentido, es claro que el la Secretaría de Salud de Copacabana no está ejerciendo la

potestad reglamentaria que le confiere el estado de excepción, sino las competencias propias

que por la ley y la Constitución le fueron asignadas, de tal forma que no hay lugar a iniciar

el control inmediato de legalidad.

Por lo anterior, esta Corporación se abstendrá de asumir el conocimiento de la Circular 029

del 7 de abril de 2020, en tanto este no es objeto del control inmediato de legalidad, en los

términos de las normas que rigen el asunto.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:** 

PRIMERO: ABSTENERSE de AVOCAR control inmediato de legalidad de la Circular

029 del 7 de abril de 2020 proferida por la Secretaría de Salud de Copacabana – Antioquia.

**SEGUNDO: DISPONER** el archivo de las diligencias.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a la Secretaría de Salud de Copacabana –

Antioquia.

Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Demandado: CIRCULAR 029 DEL 7 DE ABRIL DE 2020 PROFERIDA POR LA SECRETARÍA DE

SALUD MUNICIPAL DE COPACABANA

## NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO ALZATE LÓPEZ Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

7 de mayo de 2020

**FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR** 

SECRETARIA GENERAL